



Informe secretarial. A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegado el 29 de junio de 2023, escrito de subsanación de demanda. Sírvasse disponer. Obando- valle, junio 14 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 637

Asunto:	Rechaza Demanda
Proceso:	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante:	Apoyo Judicial Especializado S.A.S
R. Legal:	Cesar Augusto Potes Bethancourth
Demandado:	José Liber Mosquera C.C No. 94.459.585
Radicación:	76-497-40-89-001- 2023-00135-00

Una vez revisada por parte del despacho la presente demanda se advierte que, mediante auto 582 del 27 de junio de 2023, fue inadmitida, entre los reparos a la misma se indicó que, *“No se acompaña por la parte demandante prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, sea por confesión realizada por el demandado en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, ello de acuerdo con lo mencionado en el libelo; y tal como lo expone El numeral 1° del artículo 384 del C.G del P como requisito formal.”*.

El apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda indicando que, al realizar la diligencia de secuestro, el señor José Liber Mosquera ya se encontraba como inquilino en dicho inmueble, razón esta por la que no se tiene soporte de un contrato de arrendamiento, por lo mismo se anexo el acta de la diligencia de secuestro como prueba sumaria, pues en esta el señor José Liber manifiesta ser el

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



arrendatario y que paga un canon de arrendamiento de \$250.000 pesos, sin embargo no allega prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, sea por confesión realizada por el demandado en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, ello de acuerdo con lo mencionado en el libelo; y tal como lo expone El numeral 1° del artículo 384 del C.G del P como requisito formal, de ahí que se colige que la demanda no fue subsanada de manera integral, por lo que este despacho judicial procederá al rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Restitución de Bien Inmueble Arrendado, propuesta por Apoyo Judicial Especializado S.A.S, representada legalmente por el Doctor, Cesar Augusto Potes Bethancourth, en contra de José Liber Mosquera, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho.

TERCERO: PROCÉDASE con el archivo definitivo de esta actuación.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO No. 637 DEL 14 DE JULIO DEL 2023